

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Recurso de Apelación 2022 B-2

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid
Autos de Procedimiento Ordinario /2020

APELANTE: D./Dña. JUAN ANTONIO , D./Dña. MARIA

PROCURADOR D./Dña.

APELADO: CAIXABANK SA

PROCURADOR D./Dña.

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

SENTENCIA Nº 437/2022

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

Siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dña.

En Madrid, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

La Sección de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los Señores Magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Ordinario /2020, procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº e Madrid, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelantes D. Juan Antonio y Dª. María , representados por el Procurador y asistidos por el Letrado D. Juan Madrigal Bormass Rosado, y de

otra, como demandada-apelada Caixabank, S.A. (antes Bankia S.A.), representada por el Procurador D. _____, asistido por el Letrado D. _____ y como demandado-apelado no personado en esta instancia, Europlayas Hoteles y Resorts, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia nº _____ de Madrid, en fecha 21 de mayo de 2021, se dictó sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "*Que debo estimar PARCIALMENTE la pretensión formulada por JUAN ANTONIO _____ y FLORENCIA*

_____ CONTRA el demandado EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L. Y CONTRA BANKIA, S.A. debiendo condenar a EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L. a restituir a la primera las cantidades abonadas por el contrato desde su realización con los intereses legales conforme al fundamento de derecho cuarto. Dicho importe se fijará en fase ejecutiva.

Se condena en costas a la demandante en cuando a la reclamación contra BANKIA por la desestimación de sus pretensiones contra esta y condenar a EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L. por las costas de la pretensión estimada en su contra."

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por las partes demandantes, que fue admitido y realizados por el Juzgado los preceptivos traslados, una vez transcurrido el plazo, se elevaron los autos a esta sección en fecha 7 de enero de 2022, para resolver el recurso.



las codemandadas soportar las costas causadas en aquella instancia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 394 del mismo texto legal.

FALLO

Se estima el recurso de apelación formulado por el Procurador Don Juan José López Somovilla, en nombre y representación de DON JUAN ANTONIO y DOÑA MARIA FLORENCIA, contra la sentencia dictada en fecha 21 de mayo de 2021 y auto aclaratorio de fecha 16 de junio de 2021 por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de los de Madrid, en los Autos Civiles de Juicio Ordinario nº 100/2020, y en su consecuencia se revoca la sentencia, cuyo fallo queda redactado del tenor literal siguiente:

“Se estima la demanda formulada por el Procurador Don Juan José López Somovilla, en nombre y representación de DON JUAN ANTONIO CORRALES y DOÑA MARIA FLORENCIA CORRALES, contra la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L. y BANKIA, S.A., y en su consecuencia:

.- Se declara la nulidad del contrato de compraventa N° E- 100/2007 de fecha 3 de marzo de 2007, así como del contrato de préstamo de fecha 5 de marzo de 2007.

.- Se declara la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 1303 suscrito en fecha 5.3.2007 por los actores D. JUAN ANTONIO SA y DÑA. Mª FLORENCIA



con la Entidad Bancaria BANCAJA (hoy día BANKIA

S.A.).

.- Se condena a ambas demandadas al pago de la cantidad que proporcionalmente corresponda por los años no disfrutados, partiendo de la atribución de una duración contractual de 50 años calculando los años de uso, partiendo de la fecha de primera ocupación que figura en el contrato, hasta la fecha de la interposición de la demanda, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

.- Se condenan a las demandadas EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L. y BANKIA, S.A. al abono de las costas procesales causadas”.

Y todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales originadas en esta alzada.

La estimación del recurso determina la devolución del depósito constituido por la parte apelante, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación, siempre que la resolución del recurso presente **interés casacional**, con cumplimiento de los requisitos formales y de fondo de interposición, y recurso extraordinario por infracción procesal, ambos ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, los que deberán interponerse ante este Tribunal en el plazo de **VEINTE** días desde el siguiente

